

## **Genealogía de la Tragedia Argentina**

### **Tomo-V Perversiones institucionales y fracaso de un orden nacional-republicano (Argentina, 1880-1912).**

#### **Sección V-B Favoritismos en los espacios del poder**

##### **Capítulo V-B-6.- Traslado y revocación de jueces como mecanismos facciosos**

#### **Índice**

- F-I El Fuero Federal en el siglo XIX de la Argentina.\*
- F-II Tradición historiográfica en materia de inestabilidad judicial
- F-III Diferenciación de funciones del estado moderno (la división de poderes).
- F-IV Invasiones de un poder en otro.
- F-V Favoritismo y corrupción en la Justicia.
- F-VI Designación, traslado y revocación de jueces.
- F-VII Cargos políticos detentados por los jueces.
- F-VIII Carrera judicial propiamente dicha.
- F-IX.- Consideraciones personales, familiares y de parentesco para su reclutamiento y promoción.

#### **F-I Introducción. El fuero federal en el siglo XIX de la Argentina.\***

Cabe preguntarse en materia judicial si la administración de justicia contó siempre en la segunda mitad del siglo pasado con un alto grado de legitimidad, o si por el contrario pueden hallarse en su desempeño histórico fuertes altibajos, desajustes o involuciones; y si la Justicia Federal fue asimilada positivamente por el resto del aparato del estado, operando funcionalmente en la consecución del consenso entre las elites o si, por el contrario, alimentó la fractura entre las mismas al ponerse al servicio de los intereses y los resabios de un Antiguo Régimen, aún inconcluso, y reproducir las miserias de lo que se dio en llamar un estado oligárquico. Este interrogante responde al principio de que cuánto más homogénea es una elite, más alta es la probabilidad de su éxito; y, por el contrario, cuánto más heterogénea más probable su fracaso.<sup>1</sup> La aparición de la república moderna hizo necesario entonces contemplar la influencia de la administración de justicia en otras instituciones, tales como las redacciones del periodismo político, las gerencias de los bancos, las comandancias de las guarniciones militares, los capítulos catedralicios, las inspecciones de las estaciones postales y telegráficas y las bancas parlamentarias, así como la independencia de las mismas del poder ejecutivo del Estado. Asimismo, el análisis de la República moderna hizo necesario implementar la noción de la creciente gestación de la esfera pública, como desglosada de lo puramente privado, comprendiendo en la misma las incompatibilidades judiciales.

En este estudio no nos propusimos un análisis empírico de contenido temático, cuantitativo o

cuantitativo, de los fallos judiciales, sino un análisis de las reacciones que diferentes políticos tuvieron del comportamiento de los jueces, y en particular de los jueces federales.<sup>2</sup> En ese sentido en este trabajo analizamos la diferenciación de funciones del estado moderno (la división de poderes), las invasiones de un poder en otro, el favoritismo, la corrupción y la judicialización de la política, la designación, traslado y revocación de los jueces, la carrera judicial propiamente dicha, los *cursum honorum* políticos acumulados por los jueces, y las consideraciones personales, familiares y de parentesco para su reclutamiento y promoción.

Para este estudio, hemos aplicado el análisis intersticial o residual,<sup>3</sup> del que nos habla Carmagnani (1988); instrumentando numerosos textos de época hallados en los Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación y en las correspondencias presidenciales de Julio A. Roca, Miguel Juárez Celman y Victorino de la Plaza, y en la provincial del Dr. Dardo Rocha, depositadas en el Archivo General de la Nación (AGN), de Buenos Aires; y el método estadístico-genealógico, instrumentando para ello un listado de Jueces Federales y Provinciales, con un Apéndice que tabula sus conexiones en materia de parentescos sanguíneos y políticos.

La lenta gestación de la esfera pública en el mundo moderno fue dando lugar a la constitución de lo que se ha dado en llamar la Magistratura. El mecanismo inicial de la jurisdicción absolutista (el capitular), legado histórico de la colonización Habsburga, que las Reformas Borbónicas no alcanzaron a disolver, reducía el número de los jueces a un ínfimo núcleo de parientes y vecinos, lo cual tornaba la administración de justicia en estructuras puramente nepóticas u oligárquicas. La aparición de la magistratura en la panoplia de la república moderna hizo necesario también contemplar sus relaciones con la burocracia civil, eclesiástica y militar; y su propia independencia de los otros poderes del Estado. Para la consecución de una república democrática, la división de poderes y la independencia de la justicia, eran consideradas en aquél entonces, a juicio de Zimmermann (1994), como instrumentos profundos y fundamentales. En ese sentido, la independencia institucional de un juez, el respeto de la jurisdicción natural de los jueces,<sup>4</sup> y las incompatibilidades judiciales constituían un valor sagrado.<sup>5</sup>

## **F-II Tradición historiográfica en materia de inestabilidad judicial**

A diferencia de la burocracia educativa, el caso de la burocracia judicial no siempre ha merecido el interés correspondiente.<sup>6</sup> Mientras que para la tesis liberal-utilitarista, propuesta por Jeremy Bentham, era conveniente hacer compatibles las funciones legislativas con las judiciales;<sup>7</sup> para la tesis liberal-positivista,<sup>8</sup> las incompatibilidades entre los cargos judiciales y legislativos constituían la piedra angular de la división de poderes.<sup>9</sup>

Más luego, para el Marxismo, revisado por Gramsci, el éxito del orden republicano no habría residido en la presencia de condiciones materiales, tales como el desarrollo de las fuerzas productivas, sino en el despliegue de una efectiva estrategia de hegemonía cultural impulsada por la llamada intelectualidad orgánica (periodistas, rectores de colegios y universidades, gerentes de bancos, inspectores de correos), entre la cual se encontraba sin duda un sector de la magistratura y del foro, que aunara a todas las clases populares de la ciudad y del campo detrás de un bloque revolucionario que derrotara a la llamada intelectualidad tradicional (el clero), rompiera las casamatas de la modernidad colonial-absolutista y abriera el camino hacia la democracia.

Asimismo, para el estructuralismo, mientras Flory (1975, 1977) sostuvo que la magistratura se convirtió en un agente político dependiente de la elite terrateniente, con las cuales se consolidaban las

situaciones estatales; Schwartz (1973) y Barman y Barman (1976, 1977), por el contrario, sostuvieron que la magistratura consistió en una elite altamente profesionalizada y eficiente que se promovía gradualmente y por estricto orden de antigüedad. Últimamente, una corriente pos-moderna, representada por Zimmermann (1994), Gargarella (1995) y Smulovitz (1995, 1996) ha vuelto a incursionar en la llamada independencia de los jueces y de la justicia respecto de la política y de los demás poderes del estado. Pero lo que la historiografía científico-política local no ha alcanzado aún a vertebrar es la íntima conexión que se dio en ese entonces entre la administración de justicia, y la naturaleza de los regímenes electorales, educativos y comunicacionales.<sup>10</sup>

### **F-III La diferenciación de funciones del estado moderno (la división de poderes).**

La diferenciación de funciones ocupaba un rol relevante en el esquema de racionalización del estado moderno.<sup>11</sup> El que los miembros del Tribunal de Justicia, poder supuestamente independiente del estado, ocuparen cargos políticos como el de Diputados, Senadores, Gobernadores o Jefes de Comités Electorales fue estigmatizado por políticos como Aristóbulo del Valle y numerosos juristas.<sup>12</sup> Cuando en 1862 los Senadores Salvador María del Carril y Francisco Delgado fueron nombrados Ministros de la Corte Suprema, ésta estableció el principio de

"...que la aceptación por parte de un senador, del cargo de miembro de la Corte Suprema o de un Juzgado Federal, aún sin previa renuncia, importa el cese de su destino de senador".<sup>13</sup>

También el Senador Correntino Pedro Ferré planteó en la década de 1860 la incompatibilidad entre las funciones judiciales y legislativas.<sup>14</sup> Sin embargo, en Salta, la familia Uriburu y su círculo, a juicio de Francisco J. Ortiz, se preparaba en 1882 a candidatear para Gobernador al Juez Federal Pedro Nolasco Arias,<sup>15</sup> "...ese nuevo caballo griego que Vd. nos ha mandado disfrazado de Juez".<sup>16</sup> Su venida a Salta, a juicio de M. Zorreguieta, fue "...de gran esperanza, era ya el candidato para futuro Gobernador de la Provincia".<sup>17</sup> Y en Entre Ríos, en 1882, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia figuraba "...como miembro del Comité ejecutivo de un partido;...uno de los vocales de este Superior Tribunal formaba parte de la misma Comisión Directiva; y todos los Jueces de primera instancia, que en Entre Ríos se llaman de Alzada, formaban parte de los Comités electorales".<sup>18</sup>

Pero la división y superposición de poderes y las incompatibilidades judiciales no alcanzaban la misma intensidad en las diferentes provincias de la Argentina moderna. La Constitución de Mendoza en el capítulo referente a las atribuciones del Poder Legislativo dice en su art.2, inc.1: "Juzgar y calificar la validez de las elecciones de sus miembros".<sup>19</sup> Atribución explícita que constituía a la Legislatura en juez electoral inapelable de las elecciones provinciales. Con las mismas palabras como si se hubiesen copiado las unas a las otras, se encuentra ese artículo en las Constituciones de las siguientes provincias: La Rioja, San Luis, Catamarca, Salta, Jujuy, Santa Fé, San Juan, y Corrientes.<sup>20</sup> La Constitución de Córdoba difiere de las anteriores en estos términos "La Asamblea será juez en la comprobación de los poderes de sus Diputados".<sup>21</sup> La de Santiago del Estero atribuye a una Comisión de la Sala en receso esta facultad "Recibir los Diputados electos haciendo el escrutinio de las actas de la elección".<sup>22</sup> Estas Constituciones dan a la Legislatura facultades más amplias, invasoras del Poder Judicial, por que expresamente le confiere la facultad para resolver sobre la validez o nulidad de los títulos de sus miembros, pero aún esta facultad tan amplia como peligrosa supone la salvación de las mayorías, para no alterar el orden republicano.<sup>23</sup> A propósito de la superposición de las funciones legislativas y judiciales, desde Tucumán, José Posse llegó a recomendarle a Roca que leyera un artículo

periodístico suyo,<sup>24</sup> en donde caracterizaba a dicha superposición como "...un Poder Público metido o embutido dentro de otro Poder".<sup>25</sup>

Pero el articulado de las nuevas Constituciones Provinciales, que incluían incompatibilidades, impidiendo ser legisladores a los empleados de los Poderes Ejecutivo y Judicial, demandaban una plétora de recursos humanos calificados y partidos políticos mucho más numerosos que pudieran dar abasto a la creciente exigencia de mayor cantidad de cuadros administrativos y judiciales.<sup>26</sup> La costumbre de "...renovar íntegramente el personal de las oficinas a cada cambio de la política", es decir violar la independencia y autonomía del poder administrador, en el caso de Santiago del Estero, la atribuía José Nicolás Matienzo a "...los malos hábitos dejados por el gobierno personal de los Taboada".<sup>27</sup> Ese es el motivo que "...no ha permitido la formación de prácticas administrativas regulares", y lo que hacía que los Gobernadores y los Ministros tengan que intervenir "...hasta en los más insignificantes detalles".<sup>28</sup> Tienen que ser, según la frase de Buckle, "...arquitectos y albañiles a la vez".<sup>29</sup> Por ese mismo motivo, el recientemente designado Gobernador de Santiago del Estero Luis G. Pinto le comunicaba al Gobernador de Córdoba Miguel Juárez Celman "...hoy no trato de echar a toda la Administración de Justicia".<sup>30</sup>

Por el contrario, en ciertas provincias la interferencia legal de unos poderes en otros era jurídicamente imposible. En Tucumán, la separación entre los Poderes Legislativo y Judicial era casi absoluta. El ex-Senador Nacional José Posse, (a) "Pepe" o "Dr. Amoníaco", observaba que la Constitución de Tucumán en su art. 20, inc.12, no ha "...concedido ni dado facultades de Juez a la Sala, sino la de simple escrutadora, la de contar votos y por eso en un mismo objeto a los Diputados Nacionales".<sup>31</sup> La razón que tuvieron los constituyentes para no darle a la Legislatura atribuciones judiciales se explicaba y se justificaba, a juicio de Posse,

"...por las últimas elecciones, para que no se erigieran en dictadores procediendo como hombres de partido, dando un puntapié al voto de los Departamentos, y haciéndose ella electora de sus miembros".<sup>32</sup>

Preferible debía ser, según Posse,

"...que se equivoquen los Departamentos eligiendo lo que mejor les parezca, que un Poder Público se corrompa estableciendo como regla el despotismo en nombre de la responsabilidad de sus actos".<sup>33</sup>

Establecer como derecho o doctrina la soberanía, irresponsabilidad y arbitrariedad de la Sala era, para Posse

"...levantar una guillotina a la verdad del sufragio, y a la forma republicana de gobierno para fundar la tiranía de muchos, la peor de las tiranías".<sup>34</sup>

Aquí es ocasión de repetir las doctrinas jurídico-constitucionales que Posse venía sosteniendo en la prensa:

"...Cuando una elección es viciosa por la forma, por el modo de proceder, por violencia u otros actos ilegales, se anula en el todo, se practica de nuevo para que se corrija el error, ocurriendo a la fuente del voto popular de cada distrito electoral de donde proceden las actas desechadas,

porque la elección es un acto indivisible".<sup>35</sup>

Con estos antecedentes, Posse consideraba que era imposible, sin mengua de la dignidad y del decoro, que el Gobierno reconociera una Legislatura con Diputados que no hubieren sido elegidos por los pueblos de los Departamentos.<sup>36</sup> Del desconocimiento de la Legislatura vendrá el conflicto, y del conflicto la intervención, pero no el juicio político. Este último no estaba prescripto en la Constitución Tucumana,

"...porque cuando esta se declaró, ese juicio era atribución del Congreso, y cuando en esa parte se reformó la Constitución Nacional, la nuestra continuó sin llenar ese vacío, como hicieron en otras provincias, de suerte que no hay juez constitucional para conocer en semejante juicio, menos hay acusador, y sobre todo motivo de acusación".<sup>37</sup>

Las invasiones de un poder del estado en otros se perpetuaron aún después de consagrado el proceso de Organización Nacional. El que los jueces federales, detentadores de un poder independiente del estado, ocuparen cargos ejecutivos como el de Gobernadores, fué puesto en tela de juicio; y el hecho que conjuntamente con los Presidentes de los Tribunales de Justicia integraren las Juntas Electorales era motivo de permanentes conflictos.

#### **F-IV Las invasiones de un poder en otro.**

Asimismo, el que los Poderes Ejecutivos o Legislativos provinciales intervinieran o invadieran la jurisdicción de los Poderes Judiciales comprometía o alteraba el orden republicano. Jujuy, en la tarea de reponer sus autoridades, fue intervenida por decreto del Gobierno Nacional, el 15 de octubre de 1879, mensaje mediante del Ministro del Interior Domingo F. Sarmiento, en el cual se desarrollaba una peculiar teoría que garantizaba la soberanía de la Legislatura provincial. A comienzos del año siguiente, el 6 de enero de 1880, el Interventor Uladislao Frías, que a la sazón era Ministro de la Corte Suprema, puso en práctica, según Absalón Rojas, "...las originales y pérfidas teorías de Sarmiento", al reponer la Legislatura disuelta en 1878 y convocar a elecciones sólo para sustituir a aquellos cuyo mandato había fenecido.<sup>38</sup> En Catamarca, el Gral. Antonino Taboada juzgó conveniente, después de la batalla del Pozo de Vargas, nombrar como Fiscal a su amigo el Dr. Remigio Carol, "...a fin de que se aperciba una vez mas de que la cuña para que sea buena, es necesario que sea del mismo palo".<sup>39</sup> Quince años más tarde, a los Sres. Molinas, dueños de la Casa Comercial más importante de Catamarca, les interesaba "...tener los Jueces de su parte y como desde años los tienen, han irritado sobremanera el espíritu público y lo tienen decididamente en contra".<sup>40</sup> Y en Tucumán, la Sala de Representantes aprobó en 1879 los diplomas de Diputados Provinciales, entresacando entre los candidatos electos por las minorías en perjuicio de los candidatos electos por las mayorías.<sup>41</sup> Esta deleznable práctica se hizo, a juicio de Posse, bajo el auspicio de la doctrina Sarmientina, inaugurada en Jujuy, de que

"...las Legislaturas no deben en la tierra cuenta a nadie de sus actos, como en la Convención Francesa, la absorción de todos los Poderes Públicos. Doctrina tan perniciosa, si pasase a ser jurisprudencia parlamentaria, acabaría con la forma republicana de gobierno; la consecuencia sería que en adelante las Legislaturas tomarían diputados en la calle omitiendo el trabajo de que los elija el pueblo".<sup>42</sup>

Y también en Salta, el Poder Legislativo contaba en 1896 con facultades cuasi-avocatorias o judiciales. La publicación de un artículo en *El Cívico*, en el cual se empleaba el epíteto de "alcahuetes" con relación a trece diputados,<sup>43</sup> provocó el enojo de la Legislatura, la cual ordenó el arresto de los periodistas autores del agravio, violando el antiguo precepto que establece que nadie puede ser juez en causa propia.<sup>44</sup> El Jefe de Policía cumplió la orden transmitida. Tras once días de arresto los autores del agravio obtuvieron un habeas corpus del Juez de Comercio, que el Jefe de Policía hizo efectivo. Irritada la camarilla de los trece diputados por la libertad de los periodistas arrestados, e instigada por el ex-Diputado Nacional Ángel M. Ovejero y los editoriales de *La Razón* (Salta),

"...le pareció llegada la oportunidad de desarrollar todo su plan de campaña contra el Sr. [Antonino] Díaz, contra su Ministerio [de Hacienda e interinamente de Gobierno], y sancionó el famoso decreto 'que suspendía la consideración [en la Legislatura] de todos los asuntos que pendían de su sanción'".<sup>45</sup>

Donde más se observaban las invasiones de un poder en otro y las arbitrariedades era en la Juntas Electorales, compuestas por los Jueces Federales y los Presidentes de la Legislatura y el Tribunal de Justicia, en oportunidad de elecciones nacionales; y en la Justicia de Paz responsable de administrar la justicia electoral provincial.<sup>46</sup> Eran en esta última donde más recaían los reclamos de prescindibilidad electoral.<sup>47</sup> El deber del Juez Federal consistía, a juicio del Diputado Nacional Filemón Posse, en informar si eran ciertos los hechos fraudulentos "...en que las protestas se fundan".<sup>48</sup> Pero era la Cámara Legislativa, juez de la elección, la que "...juzgaba de la gravedad de los hechos y de la prueba que sobre esos hechos se produzca, si es válida o nula la elección por estar o no la provincia tal o cual en condiciones electorales".<sup>49</sup> En un comienzo, las mesas escrutadoras eran compuestas por aclamación. En Salta, en 1854, Manuel Puch designó la mesa escrutadora

"...parándose encima de una mesa del salón, con sombrero y poncho calado, gritando por Don Fulano, a lo que contestaba la chuzma que llevó ebria afirmativamente".<sup>50</sup>

De las personas que pasaban por "decentes" concurrieron a dicha selección sólo diez personas, permaneciendo "...el pueblo todo indiferente a este escándalo".<sup>51</sup> Pero más luego, los Jueces de Paz adquirieron una importancia más grande que los mismos miembros de los Tribunales de Justicia, pues a juicio del Diputado Nacional Estanislao Zeballos, eran en 1882 "...con arreglo a nuestro sistema electoral, la llave de la elección".<sup>52</sup>

Treinta años después los métodos fraudulentos se sofisticaron. En Santiago del Estero, como el Juez de Primera Instancia en lo Civil,<sup>53</sup> que presidía la Mesa Electoral de la Capital, era un joven muy celoso de su independencia, al Gobernador Pedro C. Gallo no se le ocurrió mejor idea que reformar la Ley Electoral, convocando a sesiones extraordinarias, para que la Mesa Electoral fuera presidida por un Juez de Paz que él pudiera manipular.<sup>54</sup> En Catamarca, el Gobernador José S. Daza le denunciaba a Juárez Celman, que los Rochistas "...han mandado emisarios por todos los Departamentos,...a ver si corrompen a los conjueces por medio del dinero".<sup>55</sup> Para ello, según Daza, "...tendrán que fundir el Banco Hipotecario, pues en los dos o tres Departamentos que tenían sus guaridas, no cuentan con un sólo hombre en las mesas [electorales]".<sup>56</sup> En Jujuy, en Febrero de 1886, el Gobernador J. M. Álvarez Prado le informaba a Roca que a consecuencia del dinero derramado por los Rochistas y en consideración de estar Jujuy cortada de las demás provincias amigas y expuesta a sucumbir por falta de armas y municiones; "...comprendo que nuestro partido así debilitado solamente puede triunfar con el auxilio del poder judicial".<sup>57</sup> Y en La Rioja, el Juzgado Federal había impartido en marzo de 1886

orden de prisión contra el Vice-Presidente de su Legislatura, Marcial Catalán, a instancias del político rochista Guillermo San Román "...por resistirse a entregar documentos de carácter nacional".<sup>58</sup> El suplente de la Junta Insaculadora Sr. Aravena le había entregado a Catalán el resultado de una insaculación fraudulenta, por haber sido hecha, antes de vencerse el término de tachas, el 30 de diciembre de 1885, y sin tener a la vista uno solo de los Registros Cívicos de la Provincia "...que por las distancias a que se encuentran las secciones electorales, llegaron recién al Juzgado Federal el 9 del corriente".<sup>59</sup> Por ese motivo, la Junta Electoral, que estaba compuesta por el Juez Federal y los Presidentes de la Legislatura y el Superior Tribunal de Justicia, se había reunido el 10 de enero de 1886 en el Salón de la Legislatura, y había practicado el sorteo de Conjueces. Pero el Ministro de Gobierno Olímpides Pereira, siguiendo instrucciones del Gobernador de Córdoba Miguel Juárez Celman, desconoció por decreto a la Junta Electoral y dió orden "...para que sean perseguidos y reducidos a prisión todos los Conjueces legales, si el día de la elección concurren a desempeñar su mandato".<sup>60</sup> Por último, el 8 de marzo Catalán destituyó a los integrantes de las mesas electorales sorteados. En realidad aquel fraude fue la excusa argüida por San Román para vengarse del atropello que Catalán había hecho de la Junta Escrutadora integrada por Rochistas. Frente a la denuncia de San Román, la Corte de Justicia provincial dictó una orden de prisión contra Catalán, por lo que este optó por fugarse a Córdoba.<sup>61</sup> Días más tarde, el Tribunal fue intervenido por el Poder Ejecutivo, recayendo la intervención en el Camarista Dr. Lorenzo J. Torres,<sup>62</sup> y la Junta Escrutadora modificada para otorgarle mayoría al situacionismo.<sup>63</sup> Por el contrario, en Catamarca, el Ministro de Gobierno Antonio del Pino, le confesaba al Gobernador de Córdoba Juárez Celman, la impotencia política de su facción partidaria, a la sazón oficialista, pues

"...ha sido imposible quitar de algunas mesas calificadoras 4 o 5 jueces departamentales, que estaban sumariados y que debieran ser suspendidos".<sup>64</sup>

Pero un par de meses más tarde, en Diciembre de 1885, la oposición Rochista denunciaba que, como consecuencia de la clausura de las sesiones extraordinarias, el Poder Judicial había quedado

"...librado al capricho del Ejecutivo habiéndose producido ya el caso de separación de dos magistrados rectos con pretextos fútiles, quedando sin justicia que nos ampare y en situación desfavorable por lo que respecta a la intervención de esta en la formación de las mesas receptoras de votos".<sup>65</sup>

Estas arbitrarias invasiones de un poder en otro no eran unánimes en todas las provincias. Cuando en Santiago del Estero el Gobernador Pedro C. Gallo, cuya nominación como Gobernador se la debía a los hermanos Jaime y Pedro Vieyra, dirigió circulares a los Comandantes y Jueces de Paz, bajo su firma, diciéndoles

"...que habiendo sido acordada una lista en una reunión numerosa de amigos, y les pide le presten todo su concurso y elementos para hacerla triunfar",<sup>66</sup>

numerosos Jueces de Paz y algunos Comandantes, probablemente influidos por el Comandante Octavio Olascoaga, "...han devuelto la circular considerándola vejatoria y dándole una lección de moralidad al Sr. Gobernador".<sup>67</sup> En otros casos prevalecían ciertos pruritos. Cuando en San Juan una agrupación del Club del Pueblo hizo una manifestación de adhesión a la política presidencial de Roca y de repudio a la política provincial de Anacleto Gil (h), el Juez de Primera Instancia Segundo Benavídez justificaba -- consciente de las incompatibilidades judiciales-- la no suscripción de ese documento porque su cargo lo

privaba de ello, pero les dijo a sus amigos "...que renunciaría el empleo si fuese necesario porque no era digno ni decoroso, que siendo empleado le hiciera la guerra desde el puesto que desempeñaba".<sup>68</sup>

Las invasiones o superposiciones de un poder jurisdiccional en otro se extendieron a las relaciones del Poder Civil con la Iglesia.<sup>69</sup> En San Juan, en 1857, el Gobernador Francisco Domingo Díaz y su Ministro José Antonio Durán habían detenido y procesado criminalmente al Provisor de la Diócesis de Cuyo Timoteo Maradona.<sup>70</sup> Pero un decreto del Vice-Presidente Salvador María del Carril y del Ministro Campillo mandó reponer al funcionario eclesiástico.<sup>71</sup> Y en Córdoba, la publicación de artículos anti-clericales en el periódico La Carcajada, provocó el enojo de la Iglesia, en la persona de su Vicario Dr. Jerónimo Clara, quien dictó una Pastoral, el 25-IV-1884, prohibiendo a los feligreses la lectura de dicho semanario.<sup>72</sup> A propósito de esta Pastoral, acusada por el gobierno de Roca como subversiva del orden social y de la autoridad nacional, el Poder Ejecutivo ordenó el enjuiciamiento de dicho Vicario Capitular por el Juez Federal, luego de haberlo despojado por decreto de su autoridad canónica.

La invasión de la magistratura judicial también se manifestó sobre la Milicia, alimentándose con las excepciones al servicio militar y las permanentes rebeliones en las provincias. Con posterioridad a Caseros y en pleno proceso de la llamada Organización Nacional, el poder de la magistratura federal suplantó a la Guardia Nacional o al Ejército de Línea, llamados a intervenir contra los desafueros de las magistraturas provinciales o como los encargados del enganche para la remonta del ejército nacional.<sup>73</sup> En la década del 70, en una muy ilustrativa misiva enviada desde Mendoza al General Roca, el Jurista Manuel A. Sáez,<sup>74</sup> expresaba que si bien el gobierno provincial ya no contaba con elementos de la nación (Guardia Nacional o Ejércitos de Línea) para oprimir a sus opositores, "...manejan a su antojo los Tribunales en donde han colocado hombres que son verdaderos instrumentos".<sup>75</sup> En otras palabras,

"...el Ejecutivo ha sustituido en mucha parte la fuerza de que antes disponía con la composición de los Tribunales, que tiene hoy tan subyugados como antes no se ha visto en la provincia".<sup>76</sup>

Con referencia a las levas practicadas por los Ejércitos de Línea, en Mendoza, el Gobernador Joaquín Villanueva le relataba a Roca, refiriéndose a los abogados y procuradores que defendían a los destinados, que fuera de los que han sentenciado los Tribunales hay treinta hombres mas destinados

"...y tengo nueve presentaciones y treinta empeños para que no sean incorporados a las Compañías. Hasta hoy las solicitudes son hechas ante el Gobierno pero mañana no faltará un Chileno González que patrocine a las madres, mujeres o hermanas de los destinados y vayan ante el Juez Federal a fastidiarlo como a mí".<sup>77</sup>

Y en San Luis, el Gobernador Toribio Mendoza le informaba a Roca que el Juez Federal Donaciano del Campillo, procedente de Córdoba, había tomado "...su deseo de paralizar y entorpecer la acción de gobierno [el reclutamiento]", con tal furor que su Juzgado estaba

"...habilitado de día y de noche y había nombrado dos Fiscales ad hoc que eran [Justo] Daract y [C.] Jofré [ambos Puntanos] para que recibieran las solicitudes que se presentasen por los que formaban parte de los cuerpos movilizados".<sup>78</sup>

No obstante ello, Don Toribio llevó su prudencia hasta el extremo de



"...hacer respetar por los Jefes de los Cuerpos, varias ordenes que directamente les pasaba el Juez, mandándoles dieran de baja algunos individuos por haberlos exceptuado".<sup>79</sup>

Más luego, cuando Don Toribio se aperció de la parcialidad manifiesta del Juez Campillo, "...dí orden de que no fueran respetadas sus ordenes sin antes consultar al Gobierno".<sup>80</sup>

Las crónicas rebeliones en las provincias dieron a los Jueces Federales materia prima para sus dictámenes. En Jujuy, la intervención del Juez Federal Dr. Federico Ibarguren, en 1877, obedeció a las desavenencias internas existentes en el gobierno de Cátulo Aparicio y en el seno de la facción Barcenista,<sup>81</sup> ampliamente relatados en el trabajo publicado por Corbacho y otros (1977). Y dos años después, el 15 de octubre de 1879, mensaje mediante del Ministro del Interior Domingo F. Sarmiento, Jujuy volvió a ser intervenida recayendo la misma en el Ministro de la Suprema Corte Uladislao Frías Gramajo, para quien la tarea no fue fácil pues, según José María Astigueta "...ha ido a medias a interponerse entre aquellos Capuletos y Montescos cual otro Escalígero".<sup>82</sup> El ejemplo hallaba semejanza pues

"...no falta en aquellas escenas, un Paris y un Zorombello, es decir una cabeza que piensa sin reparar en la moral, y un astuto siciliano que tiene todas las artimañas para ejecutar en el misterio los planes más audaces en satisfacción de los sentimientos más cobardes".<sup>83</sup>

En Corrientes, con motivo de la Intervención del Dr. Victorino de la Plaza, y de la orden para que fueran repuestas las autoridades de campaña desplazadas por el levantamiento armado Liberal-Mitrista de 1878, hizo ver al Juez Federal José Benjamín Romero,<sup>84</sup> en carta a Dardo Rocha, que donde no habían Jefaturas Políticas sino Jueces de Paz, el Interventor se ha atribuido "...la facultad de crearlos".<sup>85</sup> También cuidó el Interventor en Corrientes de

"...destituir a los Jueces Pedáneos, haciéndoles comprender que ellos son especie de Comisarios sujetos a los Jefes Políticos cuyas órdenes les dicen que tienen obligación de cumplir".<sup>86</sup>

Y en el caso de San Juan, el Gobernador Anacleto Gil declaró "...cesantes el Jurado actual y nombrando otro a su amaño y sin juicio político y consiguiente destitución de los principales miembros del Poder Judicial, que no son partidarios del Gobernador".<sup>87</sup> Al año siguiente, en Febrero de 1884, con la muerte del Gobernador Agustín Gómez, a juzgar por el Juez de la causa Dr. Numa Sánchez Benavídez, la persecución de los asesinos no terminó con el principal sospechoso, el ex-Inspector de Irrigación y Agricultura de San Juan Napoleón Burgoa, pues

"...los sangrientos sucesos provocaron la venganza más cruel de parte de los mandatarios cometiéndose en nombre de ella innumerables atentados contra algunas personas que eran inocentes".<sup>88</sup>

Para evitar que como Juez de la causa, lo acosasen con exigencias que no podía satisfacer y lo quisiesen "...convertir en instrumento de violencia y odio contra los procesados", el Juez Numa Sánchez Benavídez adoptó

"...el temperamento de mantenerme prudentemente retirado y concretado al cumplimiento estricto de mi deber sin servir ni al gobierno ni a los revolucionarios sino a la justicia tal cual yo

la entendí".<sup>89</sup>

## **F-V El favoritismo y la corrupción en la Justicia.**

La Justicia Federal, no obstante su función de control y revisión constitucional,<sup>90</sup> y las Justicias Provinciales, fueron siempre instrumentos extremadamente idóneos para el favoritismo y la discriminación política. Ya en la primera mitad del siglo XIX, con motivo del enfrentamiento de Facundo Quiroga con el ex-Gobernador Nicolás Dávila, el Ministro José Inocencio Moreno le escribía a Facundo en abril de 1824

"...Inmediatamente procedí yo: en este Departamento a la deposición del Juez de Minas Don Domingo Dávila y del [Juez] Pedáneo Manuel Gordillo por las relaciones de parentesco y demás que tienen estos con los Dávilas".<sup>91</sup>

Aún luego de Caseros, el favoritismo y la corrupción de las magistraturas locales, es decir el llamado círculo vicioso, alcanzaba intereses privados estrechamente ligados con intereses políticos. En Mendoza, Lauro Galigniana Villanueva le advertía al Gral. Julio A. Roca, refiriéndose a la quiebra de la Banca González,<sup>92</sup> que "...para vergüenza de la administración de justicia ya les mandan entregar a los González todos sus intereses".<sup>93</sup> El diario El Constitucional proponía en 1879 como indispensable, "...buscar letrados completamente ajenos a todo vínculo personal o de familia; contratar jueces y abogados de otra provincia".<sup>94</sup> La corrupción en las esferas judiciales mendocinas la confirmaba tres años más tarde, en 1882, el propio Gobernador José Miguel Segura, quien le informaba a Roca que "...el estado del Superior Tribunal no podía ser dado peor la presencia con él de un elemento corrompido que le desprestigiaba dentro y fuera de la provincia".<sup>95</sup> Y otros tres años más tarde, el ex-Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación Dr. Isaac Chavarría le informaba a Roca que para que el Dr. Juan Eugenio Serú pueda confirmar la propiedad de las tierras de Malargüe, que disputaba al ex-Gobernador Rufino Ortega, al Camarista Manuel Videla lo

"...sacarán ahora...para hacerlo Diputado al Congreso y nombrar en su reemplazo al redactor de Los Andes, Adolfo Calle, enemigo personal y capital de Ortega y así seguirán".<sup>96</sup>

En Santiago del Estero, en 1885, el Gobernador Absalón Rojas quiere, --en la Administración de Justicia-- deshacerse "...de la 'inmundicia' que tuvo que manejar por necesidad".<sup>97</sup> Las desmedidas pretensiones manifestadas por los hermanos Benjamín y Dámaso Jiménez, Ministros del Superior Tribunal de Justicia, le ofrecieron a Rojas la excusa para "...arrojarlos a la calle porque no habían hecho sino desacreditarlo a él y a la situación de la provincia".<sup>98</sup> Y en Entre Ríos, mientras el Juez Federal Emilio Villafañe se hallaba con posibilidades de alcanzar una Diputación Nacional se comprometía a fallar en un juicio de tierras a favor de la Provincia y en contra de los intereses económicos del Jefe Político de Concepción del Uruguay Don Genaro L. de Elía;<sup>99</sup> pero cuando su candidatura fue reemplazada por la de Juan Manuel Febre, el Ministro de Hacienda Juan Antonio Mantero,<sup>100</sup> él mismo vecino de Concepción del Uruguay, le informaba reservadamente a su discípulo, el Gral. Roca, que sería fácil que

"...estuviera dispuesto a fallar de acuerdo con mis pretensiones...desde que no tiene vínculo que lo obligue a mirar la cuestión de una manera preconcebida".<sup>101</sup>

Si bien la actividad política ostensible le estaba vedada a los Jueces Federales, ello no era óbice para que informal u oficiosamente los Jueces intervinieran en política. En ese sentido nada más ilustrativo que el tenor de cierta correspondencia reservada mantenida por los Jueces con notorios políticos. En Santa Fé, en oportunidad de debatirse la sucesión del Irigoyenista Gobernador Manuel María Zavalla,<sup>102</sup> el Juez Federal Emilio Villafañe le manifestaba a Victorino de la Plaza que la persona que tiene el mayor número de simpatías era el actual Ministro José Gálvez, "...pues no solo cuenta con la buena voluntad de los hombres de la situación, sino también con la de muchos de los que han sido siempre opositores a Iriondo".<sup>103</sup> Y para hacer ver que en Santa Fé, la figura de Juárez Celman valía más que la de Bernardo de Irigoyen, el Juez Federal Gualberto Escalera y Zuviría sugirió a J. Celman que en la candidatura a Diputado Nacional para reemplazar a Eusebio Gómez, se eliminara a Bernardo de Irigoyen (h).<sup>104</sup>

## **F-VI La designación, traslado y revocación de los jueces.**

Pero la designación de los Jueces Federales requería del acuerdo del Senado de la Nación y la nominación de los Jueces Provinciales de las necesarias negociaciones en los acuerdos de los Senados provinciales.<sup>105</sup> Es sabido que con la denominada Organización Nacional el número de magistrados y abogados entre los miembros de la elite, particularmente en las Legislaturas y el Congreso Nacional, fué incrementándose progresivamente en perjuicio de militares y curas. Sin embargo, esta paulatina incorporación no fué practicada sin que se dieran permanentes conflictos. Una reforma de la administración de justicia que contemplara la elegibilidad popular de los jueces fue un reclamo desoído.<sup>106</sup> En Catamarca, el Senado negaba en 1885 el acuerdo para que fueran designados Camaristas los Dres. Salvador de la Colina y Marcos Figueroa. El rechazo de Colina trajo, según el ex-Ministro de Gobierno Lúndor B. Sotomayor, el rechazo de Figueroa. El primero era la manifestación "...de los rencores aún latentes que ha dejado su dura tenacidad anterior", y el de Figueroa "...una revancha del otro rechazo que a él se atribuía".<sup>107</sup> La explicación de este entuerto la da con una claridad meridiana el propio Gobernador José S. Daza, quien en carta a Roca le manifiesta que

"...habiendo arreglado con los amigos nuestros, que en la votación para la aceptación de estos jueces, en caso se manifestara opositor el Dr. Figueroa con su canalla clerical a Colina, que votasen también en contra de Figueroa y fue lo que sucedió".<sup>108</sup>

En los Acuerdos donde se designaban, trasladaban y promovían los miembros de las magistraturas nacional y provinciales intervenían no sólo consideraciones de índole puramente profesional sino también intereses políticos y clientelísticos. En Tucumán, el Gobernador Lucas A. Córdoba le aseguraba infructuosamente a Roca que sería muy grave discernir el cargo de Juez Federal al Dr. Federico Helguera,<sup>109</sup> "...que es enemigo radical del partido nacional, particularmente enemigo político tuyo y enemigo a la vez de la situación", en lugar del Dr. Napoleón Vera, "...que es tu recomendado y nuestro común amigo político y personal".<sup>110</sup> En San Juan, el Juez Severo Igarzábal, hermano del Senador Nacional Rafael Igarzábal, pagó en 1883 su vocación periodística, por su agresiva conducta como redactor del periódico La Unión,<sup>111</sup> con la destitución del seno del Poder Judicial.<sup>112</sup> En Santiago del Estero, a raíz de la renuncia del Dr. Pedro Novoa,<sup>113</sup> fue candidateado como Juez Federal el Dr. Gabriel Larsen del Castaño. Pero esta candidatura fue frustrada con su arresto, bajo la aparente y falsa acusación de conspirar contra el orden constituido.<sup>114</sup> Y en La Rioja, a fines de siglo, en marzo de 1898, la Legislatura votó la ley por la cual se lo despojaba a Marcial Catalán del cargo de Presidente del Superior Tribunal de Justicia. El conflicto traído a uno de los Poderes del estado

provincial no obedecía a otro propósito, según Catalán,

"...sino a suprimir mi rol de Presidente para poner uno de los íntimos de [Francisco Vicente] Bustos, renunciar éste el Gobierno para que lo elijan Senador y a su vez, tener de su parte al Presidente del Tribunal que asuma el Gobierno y garanta las elecciones de Gobernador en que es candidato su sobrino [Antonio P.] García".<sup>115</sup>

Esta maniobra fue denunciada, según relata Bazán (1967), "...por importantes diarios del país: [pues] se trataba de un canje de funciones entre tío y sobrino, que hacía entrever una sucesión familiar interminable".<sup>116</sup> Finalmente, dicha maniobra provocó el 23 de abril de 1898 un levantamiento popular encabezado primero por Catalán, y más luego por el partido Carreñista.

### **F-VII Los cargos políticos detentados por los jueces.**

La Lista J nos revela el dossier burocrático de innumerables jueces, camaristas, miembros integrantes y Presidentes de las Cortes Superiores, Defensores de Pobres, Procuradores Fiscales y Vocales de las Cámaras Federales, conjuntamente con los cargos políticos detentados antes y con posterioridad al ejercicio de la magistratura. De dicha Lista, resulta que de 73 jueces federales, sólo 25 o el 18%, ocuparon cargos políticos con anterioridad a su designación en el foro, y 48 o casi el 50%, dejaron de pertenecer a la magistratura para luego entrar a desempeñar cargos políticos ejecutivos o electivos. A título de ejemplo, en Jujuy, el Dr. Pablo Blas,<sup>117</sup> --quien hacía tiempo venía siendo presionado por el Gobernador de Salta Cnel. Juan Solá-- presentó la renuncia a la Gobernación de Jujuy a cambio del Juzgado Federal, prometido primero por Francisco J. Ortiz y luego por el Cnel. Juan Solá y Don Plácido Sánchez de Bustamante.<sup>118</sup> El Juzgado Federal le fue otorgado en premio de sus maquinaciones por engañar a Domingo T. Pérez y por medio de este al Presidente de la República (Roca), pues la Gobernación había recaído finalmente en otro Uriburista (Tello). También hubo varios casos de Jueces que antes de haberse incorporado a la Justicia Federal se habían desempeñado en la docencia secundaria y universitaria. Hubo asimismo casos como el de José Manuel Arias, Abrahám Cornejo, y Ramón Febre, que ocuparon cargos políticos antes y después de su transitorio desempeño en la Justicia Federal.

### **F-VIII La carrera judicial propiamente dicha.**

Para aquellos Jueces que desistían de pasarse a la carrera política y que optaban por permanecer en la carrera judicial, la esperanza de promoción consistía en ser transferidos a una sede más trascendente. En el caso del Juez Federal Nataniel Morcillo, fue trasladado de La Rioja a San Juan. Entre otras apuestas de ascenso en la carrera judicial, figuraba la de vocal de la Cámara Federal o integrante de la Corte Suprema.<sup>119</sup> En Santa Fé, Juan Álvarez, Pedro Morcillo Suárez, Nicolás Vera Barros, Benigno T. Martínez y Santos J. Saccone fueron promovidos, de Jueces Federales a Vocales de la Cámara Federal. Lo mismo ocurrió en Córdoba con Melitón Arroyo y Nicolás Berrotarán; en Concepción del Uruguay con Alfredo Berduc; en Paraná con Eleodoro R. Fierro; y en Mendoza y San Luis con Jorge Vera Vallejo. En el caso de Abel Bazán, ascendió a Presidente de la Corte Suprema de Justicia luego de haber ocupado entre otros numerosos cargos judiciales el de Juez Federal en La Rioja. Y en el caso de Abrahám Cornejo, luego de haberse desempeñado como Ministro de la Corte de Salta es designado Juez Federal en dicha provincia.

Cuando la transferencia judicial consistía en un destino más lejano o de menor jerarquía esta era sentida más como un castigo, producto de la intransigencia política de la víctima. En San Luis, cuando el Gobernador Toribio Mendoza toma conciencia de la incorregibilidad del Juez Federal Donaciano del Campillo --manifestada en la actitud benefactora asumida con los reclutas destinados a la frontera-- le propuso a Roca transferirlo al nuevo Juzgado Federal de Jujuy

"...pues aquí es imposible que marche bien con nosotros por cuanto el móvil de todos sus actos son sus ideas contrarias en la política general, y más hoy más mañana andará siempre mal con cualquier gobernante que venga siendo de nuestros amigos".<sup>120</sup>

#### **F-IX.- Las consideraciones personales, familiares y de parentesco para su reclutamiento y promoción.**

En la designación de los miembros de la magistratura intervenían también consideraciones de índole puramente personal, familiar y de parentesco. De acuerdo a la información genealógica que he podido recoger, gran parte de la elite judicial tenía alguna conexión familiar con las clases dominantes terratenientes y comerciales. En Santa Fé, el clan de los Rodríguez del Fresno, que la había gobernado por décadas, había caído en una cruel lucha intestina, cuyos embates por intereses económicos se hicieron sentir a nivel del máximo Tribunal de Justicia del país.<sup>121</sup> El Tribunal Supremo de Santa Fé, que se hallaba sospechado de parcialidad,<sup>122</sup> en oportunidad de la vacante del Juez Federal Donaciano del Campillo,<sup>123</sup> y frente a la postulación de los Dres. Cullen y Saturnino Salvá, el Interventor Pedro Nolasco Arias,<sup>124</sup> le sugería al Presidente Roca proponer como candidato de transacción al Juez de Primera Instancia Dr. José Miguel Salvá "...que me consta tiene motivos de adhesión personal hacia tí, hasta por la tradición de la familia Figueroa de Salta, a la que pertenece la madre".<sup>125</sup> En el caso de Entre Ríos, a fines del siglo pasado, la situación era angustiante, por cuanto el gobierno de Salvador Maciá, amigo del Gobernador Santafesino José Gálvez, se había desacreditado, pues el pueblo

"...vé a su administración de justicia sirviendo los intereses de una familia, los puestos públicos ocupados por miembros de ella, sus rentas invertidas en paseos y giras políticas, y que no se hace el servicio de su deuda externa".<sup>126</sup>

Sin embargo, a juicio de Carlos M. Zavalla,

"...si recorremos los distintos poderes públicos de la provincia, [vemos] que en la Cámara de Justicia no hay ningún pariente ni afín de las familias enunciadas".<sup>127</sup>

Por el contrario, en Catamarca, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Dr. Pío Cisneros,<sup>128</sup> y el Presidente de la Legislatura Adolfo Castellanos, eran primos del Gobernador Julio Herrera González.<sup>129</sup> En San Juan, Carlos Doncel sucedió en el Juzgado Federal a su suegro Nataniel Morcillo "...y se lo ha transmitido a un cuñado suyo, Lino Echegaray, y proyecta reemplazar en el Senado a [Rafael] Igarzábal".<sup>130</sup> Y en Salta, el Gobernador Francisco J. Ortiz elevaba un Recurso de Queja en apelación directa ante la Corte Suprema contra el Juez Federal Federico Iburguren,<sup>131</sup> designado por el Interventor Bernardo de Irigoyen, pues éste era

"...un instrumento vil y ciego de la familia Uriburu de que es miembro, y en todo asunto

político o civil en que alguno de nuestros amigos es parte hace servir su puesto por venganzas inicuas".<sup>132</sup>

Ibarguren, a juicio de Juan Solá, "...no podía ser nunca imparcial, desde que toma una participación activa en nuestros asuntos políticos en pro de sus parientes".<sup>133</sup> El Presidente Avellaneda se ha equivocado, le aseguraba Ortiz a Victorino de la Plaza, "...al creer que no hay aquí más gente que valga que los Uriburu".<sup>134</sup> Estos están

"...ya en quiebra y bajo la acción de los Tribunales, y es muy probable que el Senador [Luis] Linares, que ha sido declarado en quiebra, reciba la declaración de fraudulento y tenga el Juez que pedir su desafuero".<sup>135</sup>

La Lista J y el Apéndice K nos revelan la información familiar y de parentesco de medio centenar de jueces, camaristas, miembros integrantes y Presidentes de las Cortes Superiores, Procuradores Fiscales y Vocales de las Cámaras Federales con sus respectivos apellidos maternos. Los lazos sanguíneos eran una instancia decisiva en la carrera judicial de algunos de los Jueces incluidos en la Lista mencionada.<sup>136</sup> El matrimonio fue también para algunos jueces un elemento coadyuvante en dicha carrera judicial. De 58 casos en que conocemos el apellido de su respectiva cónyuge, en sólo cinco, o casi el 10%, hallamos un concreto ascenso social. En efecto, los matrimonios de los Doctores Barco, Carengo, Febre, Granillo y Pulo Meriles significaron su incorporación a las elites locales respectivas. Sin embargo, en la mayoría de los casos registrados encontramos que los Jueces y sus respectivas cónyuges pertenecen, por filiación paterna y/o materna, a las elites locales.<sup>137</sup>

Por último, podemos concluir que la falta de independencia de la justicia, los niveles de corrupción y los estrechos lazos de parentesco en los ambientes judiciales del interior argentino estaban lo suficientemente generalizados como para certificar que las prácticas del Antiguo Régimen aún se hallaban presentes en la segunda mitad del siglo XIX.

## NOTAS

<sup>1</sup> Murilo de Carvalho, 1982, 396.

<sup>2</sup> Para el caso argentino, Bosch (1964) se refiere al Poder Judicial en la Confederación Argentina (1854-1861) y al debate sobre el nacimiento del fuero federal; Ibáñez Frocham (1938), Díaz (1959) y Allende (1973) incursionaron sobre la Justicia durante la tiranía de Rosas; y Comadrán Ruiz (1988) se refiere a la justicia penal. Otros autores como Cornejo (1983) y Martínez Peroni (1983) prefirieron incursionar en el género puramente biográfico e ideológico.

<sup>3</sup> consistente en la pluralidad de niveles informativos susceptibles de ser extraídos de las fuentes al margen del fin utilitario que dió origen a cada documento (Carmagnani, 1988, 12).

<sup>4</sup> El poder inhibitorio o avocatorio del Ejecutivo y del Legislativo, como herencia del Antiguo Régimen colonial, aún se hallaban subsistentes. Avocar consistía en asumir las causas pendientes o, en otras palabras, sustraer al acusado de sus jueces naturales para someterlo a aquellos otros jueces designados por alguna autoridad superior. En la Francia y la España del Antiguo Régimen esta institución era denominada avocación (De Tocqueville, 1982, 94; Enciclopedia Universal Ilustrada, t.XIV, pp.791ss.; y Enciclopedia Jurídica Omeba [Buenos Aires], I, 1030). Estas instituciones se perpetuaron con ciertos velos o disimulos en la primera mitad del siglo XIX, como por ejemplo en el Tribunal Especial para los recursos

extraordinarios de nulidad e injusticia notoria, duramente criticado por Agustín Francisco Wright en 1838, en la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires (Buenos Aires, Provincia, Honorable Junta de Representantes, Diario de Sesiones, t.23, n.587, 8-III-1838, 20-27; t.23, n.588, 9-III-1838, 5-9; y t.23, n.590, 19-36), así como en el proceso a los asesinos del General Juan Facundo Quiroga (Ibáñez Frocham, 1938, 229-238 y 243-245; Levene, 1954-58, VIII, 511-513; y Zorraquín Becú, 1971, 164-205). Mientras los recursos de injusticia notoria y de segunda suplicación sólo procedían respecto de los fallos ejecutoriados en juicios cuya primera instancia se hubiese seguido ante un juez inferior, o cuando el tribunal superior había conocido en primer grado, el derecho de intercesión o poder de casación, consistía en un recurso de carácter extraordinario que tenía por objeto anular los fallos dictados por los tribunales y fijar a la vez la verdadera inteligencia de las leyes (Weber, 1922, 1944, II, 1003; y Enciclopedia Universal Ilustrada, t.12, p.21).

<sup>5</sup> Linares Quintana, 1942, I, 17 y 95.

<sup>6</sup> para el caso Inglés, ver Prest (1991); para el del Perú, ver Mac Lean Estenos (1945); para el de Colombia, ver Martínez Sarmiento (1943) y Vélez B., Gómez de León, y Jaime Giraldo (1987); para el del Paraguay, ver Ocampo (1945); para el de Bolivia, ver Paredes (1944); y para el del Brasil, ver Pang and Seckinger (1972); Flory (1975, 1977); y Barman y Barman (1976, 1977).

<sup>7</sup> González Calderón, 1923, II, 470 o 1931, II, 988; citado en Linares Quintana, 1942, II, 22, nota 234. Acerca de la influencia del Poder administrador sobre el Legislativo en Bentham, ver Crimmins, 1994, 265-267.

<sup>8</sup> representada por May (1884), Bañados Espinosa (1888), Todd (1902), Micell (1902), Montes de Oca (1910), Roldán (1917), Bas (1927), Barthélemy (1939) y González Calderón (1923, 1931).

<sup>9</sup> Linares Quintana, 1942, II, 563. Lamentablemente para la noción de división de poderes no he podido consultar a Agapito Serrano (1989), por hallarse agotado.

<sup>10</sup> ver Saguié, 1995 y 1996-1997. Para la contribución de Vélez Sárfeld al derecho de la Argentina independiente, ver Rosti, 2003.

<sup>11</sup> Zimmermann, 1994, 5.

<sup>12</sup> tales como Bañados Espinosa (1888), Micell (1902), González Calderón (1909, 1931), Montes de Oca (1910), Roldán (1917), Bas (1927) y Barthélemy (1939) (Linares Quintana, 1942, II, 563).

<sup>13</sup> González Calderón, 1917, II, 75; o 1923, II, 470; citado en Linares Quintana, 1942, II, 22, nota 234.

<sup>14</sup> Bosch, 1965, 21.

<sup>15</sup> sobrino del General Aniceto Latorre.

<sup>16</sup> Francisco J. Ortíz a J. Roca, Salta, 25-I-1882 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.21).

<sup>17</sup> M. Zorreguieta a Victorino de la Plaza, Salta, 10-III-1882 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. V. de la Plaza, Leg.384).

<sup>18</sup> Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 1882, I, 122.

<sup>19</sup> José Posse a Julio A. Roca, Tucumán, 27-II-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

<sup>22</sup> *Ibíd.*

<sup>23</sup> Silvano Bores a Julio A. Roca, Tucumán, 4-III-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

<sup>24</sup> publicado en *El Independiente*, de Tucumán, del 7-III-1879.

<sup>25</sup> José Posse a J. A. Roca, Tucumán, 7-III-1879, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.7.

<sup>26</sup> Posteriormente, a comienzos del siglo XX, se incluyó la justicia letrada, ver para ello el debate parlamentario sobre la Justicia de Paz entre los Diputados Nacionales Manuel Carlés y Juan Balestra a favor de la justicia lega, contra los Diputados Gouchon e Iturbe a favor de la justicia letrada, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 1905, I, 8a. sesión ordinaria, 19a. Reunión, del 19-VI-1905 al 30-VI-1905, pp.649-746.

<sup>27</sup> José Nicolás Matienzo a J. Roca, Santiago del Estero, 26-XI-1883 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.34).

<sup>28</sup> José Nicolás Matienzo a J. Roca, Santiago del Estero, 26-XI-1883 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.34).

<sup>29</sup> José Nicolás Matienzo a J. Roca, Santiago del Estero, 26-XI-1883 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.34).

<sup>30</sup> Luis G. Pinto a Juárez Celman, Santiago del Estero, 18-VIII-1884, AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, IEG.15.

<sup>31</sup> José Posse a Julio A. Roca, Tucumán, 27-II-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

<sup>32</sup> José Posse a Julio A. Roca, Tucumán, 27-II-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

<sup>33</sup> José Posse a Julio A. Roca, Tucumán, 27-II-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

<sup>34</sup> *Ibíd.*

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> *Ibíd.*

<sup>37</sup> José Posse a Julio A. Roca, Tucumán, 4-III-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7).

<sup>38</sup> Absalón Rojas a Julio A. Roca, Tucumán, 13-I-1880, AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.9.

<sup>39</sup> Antonino Taboada a Próspero García, Catamarca, 23-VI-1867 (AGN, Doc. Donada, Arch. P. García, Sala VII, 20-3-13).

<sup>40</sup> Pbro. José F. Segura a J. Roca, Catamarca, 7-I-1884 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.36).

<sup>41</sup> José Posse a J. Roca, Tucumán, 7-III-1879 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.7). A propósito de este despropósito, Absalón Rojas manifestaba que "...el extravío y la pasión llevó a nuestros mismos amigos hasta hacer alianza con los Mitristas para cometer en la Legislatura la más grande de las iniquidades cuyo único resultado positivo fué dar a los contrarios una mayoría en ella, mayoría que no la hubieran obtenido por otro camino y que hoy sirve de rémora, por lo menos, a la marcha normal de este gobierno" (Absalón Rojas a J. Roca, Tucumán, 13-I-1880, AGN, Documentación Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.9).

<sup>42</sup> José Posse a J. Roca, Tucumán, 7-III-1879 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.7).

<sup>43</sup> entre los cuales estaban los Delfinistas (por Delfín Leguizamón) y Güemistas: Tomás Oliver, Carlos Grande, Francisco J. Alsina, el Dr. García, y el Dr. Angel M. Ovejero.



<sup>44</sup> heredado del aforismo Romano que reza Nemo esse iudex in sua causa potest (Nadie puede ser Juez en causa propia).

<sup>45</sup> Eliseo Outes a Julio A. Roca, Salta, 16-VIII-1896 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.73).

<sup>46</sup> sobre la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires entre 1830 y 1852, ver Garavaglia, 1997.

<sup>47</sup> Halperín Donghi, 1985, 87.

<sup>48</sup> Filemón Posse, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 31-V-1886, p.109.

<sup>49</sup> Filemón Posse, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 31-V-1886, p.109.

<sup>50</sup> José Uriburu a Anselmo Rojo, Salta, 27-I-1856 (AGN, Sala VII, Colección Rojo, 10-3-2).

<sup>51</sup> *Ibidem*.

<sup>52</sup> "...está en manos de los Jueces de Paz de toda la República, la pureza del sufragio, porque son los Presidentes de las Juntas que hacen la inscripción de los ciudadanos, es decir, la calificación de los votantes, y bastaría que un Juez de Paz, pusiera entorpecimiento a un reclamo, para que un voto falso quedase en la inscripción, o para que un voto válido no fuese recibido en ella. Son, además de los funcionarios que dirigen la inscripción, los Presidentes de los Tribunales de Apelación por inscripción indebida....Son ellos los que deben entregar las urnas y los registros" (Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 1882, I, 123).

<sup>53</sup> que a la sazón lo desempeñaba el Dr. Martín Herrera, de filiación Nacionalista.

<sup>54</sup> Francisco Olivera a J. A. Roca, Santiago del Estero, 1-III-1882, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.22.

<sup>55</sup> José S. Daza a Juárez Celman, Catamarca, 11-I-1886 (AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.20).

<sup>56</sup> José S. Daza a Juárez Celman, Catamarca, 11-I-1886 (AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.20).

<sup>57</sup> J. M. Alvarez Prado a J. Roca, Jujuy, 12-II-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.50).

<sup>58</sup> Guillermo San Román al Comandante Marcelino Reyes, La Rioja, 17-III-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.205).

<sup>59</sup> Guillermo San Román a Dardo Rocha, La Rioja, 22-I-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.215).

<sup>60</sup> Guillermo San Román a Dardo Rocha, La Rioja, 22-I-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.215).

<sup>61</sup> Guillermo San Román al Comandante Marcelino Reyes, La Rioja, 17-III-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.205).

<sup>62</sup> nacido en La Rioja (no confundir con el homónimo porteño), hijo del Mayor Juan de la Cruz Torres y de Dominga Moreno, y marido de Delicia de la Fuente (Cutolo, VII, 375).

<sup>63</sup> San Román le expresaba a Luis María Campos que "...estamos en plena dictadura. El Poder Judicial acaba de ser derrocado para hacer mayoría en la Junta Escrutadora, por supuesto con un verdadero atentado constitucional. Quedamos sin tribunales y entregados a la justicia de un animal, como Lorenzo Torres, Camarista!!! y de un borracho consuetudinario un doctorcito Pazos!!!" (Guillermo San Román a L. M. Campos, La Rioja, 9-IV-1886, AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.204).

<sup>64</sup> "...Esos jueces nos están costando muy mucho, no solo por el esfuerzo que tenemos que hacer para contrarrestarlos en sus pillerías sino por la burla que de ellos se recibe. Hombres de puntos medios, de luz y sombra, hermafroditas políticos todo lo quieren, pero sin responsabilidad" (Antonio del Pino a Juárez Celman, Catamarca, 26-X-1885, AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.18).

- <sup>65</sup> L. Olmos a Dardo Rocha, Catamarca, 11-XII-1885 (AGN, Sala VII, Archivo Rocha, Leg.215).
- <sup>66</sup> Francisco Olivera a Julio A. Roca, Santiago del Estero, 8-I-1882 (AGN, Archivo Roca, Leg.21).
- <sup>67</sup> Francisco Olivera a Julio A. Roca, Santiago del Estero, 8-I-1882 (AGN, Archivo Roca, Leg.21).
- <sup>68</sup> Segundo Benavídez a J. Roca, San Juan, 22-III-1883, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.30.
- <sup>69</sup> Esta realidad se extendió a lo largo del continente hispanoamericano, por cuanto se observó en México, tal como lo refieren Schmitt (1962) y Coerver (1990); y en la República Dominicana, como lo señala Martínez-Fernández (1995).
- <sup>70</sup> ver Bruno, X, 513-530.
- <sup>71</sup> Bosch, 1965, 13.
- <sup>72</sup> Bischoff, 1971, 50-51; y Grenón, 1968, 311-313; citados en Cutolo, II, 286.
- <sup>73</sup> Ortega, 1963, 257.
- <sup>74</sup> Jurista experto en minería, autor de El Código de Minería para la Confederación Argentina (Buenos Aires, 1886). Sobrino del que fuera Gobernador de San Luis Justo Daract,
- <sup>75</sup> M.R. Sáez a Julio A. Roca, Mendoza, 12-IX-1875 (AGN, Archivo Julio A. Roca, Leg.2, Documento 458, fs.363-367)
- <sup>76</sup> *Ibíd.*
- <sup>77</sup> Joaquín Villanueva a J. Roca, Mendoza, 13-III-1877, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.4.
- <sup>78</sup> Toribio Mendoza a J. Roca, San Luis, 22-XII-1880, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.13.
- <sup>79</sup> Toribio Mendoza a J. Roca, San Luis, 22-XII-1880, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.13.
- <sup>80</sup> Toribio Mendoza a J. Roca, San Luis, 22-XII-1880, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.13.
- <sup>81</sup> seguidores del Gobernador José Benito de la Bárcena.
- <sup>82</sup> J. M. Astigueta a Julio A. Roca, Jujuy, 6-I-1879 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.7). Montescos y Capuletos era la comedia de Don Francisco de Rojas Zorrilla, más conocida con el título de Los bandos de Verona, cuyo argumento está basado en los amores de Romeo y Julieta y en la enemistad de la familia Montesco, perteneciente al bando güelfo, partidario del Papado, triunfante en Florencia y Pisa, al que se hallaba afiliado Romeo, con la familia de los Capuleti, perteneciente al bando gibelino, partidario del Emperador, triunfante en Verona y Milán, al que estaba ligado Julieta (Enciclopedia Universal Ilustrada, t.36, 603).
- <sup>83</sup> *Ibíd.*
- <sup>84</sup> cuñado del Diputado Nacional Justino Solari.
- <sup>85</sup> José Benjamín Romero a Dardo Rocha, Corrientes, 18-VI-1878 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.217).
- <sup>86</sup> José Benjamín Romero a Dardo Rocha, Corrientes, 18-VI-1878 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.217).
- <sup>87</sup> Guillermo Sarmiento a J. Roca, San Juan, 16-V-1883 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.31).
- <sup>88</sup> Sánchez Benavídez a J. A. Roca, San Juan, 24-XI-1884, Archivo Juárez Celman, Leg.15.

- <sup>89</sup> Sánchez Benavídez a J. A. Roca, San Juan, 24-XI-1884, Archivo Juárez Celman, Leg.15.
- <sup>90</sup> Barraquero, 1878, 320, citado por Martínez Peroni, 1983, 478.
- <sup>91</sup> Archivo del Brigadier General Juan Facundo Quiroga (1824-25), t.III, n.43, p.53.
- <sup>92</sup> ver Cunietti-Ferrando, 1989; Bragoni, 1993; y Saguier, 1995. Sólo Cunietti-Ferrando trata este crucial y crítico acontecimiento de la Banca González. Lamentablemente Bragoni (1993) no incursiona en este evento, que podría estudiarse analizando el expediente del concurso o quiebra correspondiente que debe existir en el Archivo Judicial de Mendoza.
- <sup>93</sup> Lauro Galigniana a J. R., Mendoza, 30-VIII-1879, Archivo General de la Nación (AGN), Sala VII, Arch. Roca, Leg.8.
- <sup>94</sup> Cunietti-Ferrando, 1989, 35.
- <sup>95</sup> José Miguel Segura a J. Roca, Mendoza, 30-I-1882, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.21.
- <sup>96</sup> Isaac Chavarría a J. Roca, Buenos Aires, 23-XI-1887 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.56).
- <sup>97</sup> Napoleón Taboada a Manuel....., Santiago del Estero, 24-XI-1885, AGN, Arch. Rocha, Leg.215.
- <sup>98</sup> "Dos Vocales de la Corte y uno (o los dos) Juzgados de Primera Instancia ofrecidos por los Caballeros de la situación a los Rochistas (según Zavalía) es algo que no estaba previsto y que dá la medida de los aprietos en que se hallan sin tener como formar Administración de Justicia, sintiendo por otra parte además el peso de la opinión del país sobre los que manejan el Gobierno de Santiago" (Napoleón Taboada a Manuel....., Santiago del Estero, 24-XI-1885, AGN, Arch. Rocha, Leg.215).
- <sup>99</sup> cuya extensa propiedad, denominada Cupalén, parte del Potrero de San Lorenzo, heredado de los García de Zúñiga, le disputa el Gobierno sin verdadero interés para la Provincia.
- <sup>100</sup> Combatiente de Cepeda y Pavón, Archivero de Concepción del Uruguay en 1863, Ministro de López Jordán en 1870; Ministro de Hacienda del Gral. Racedo en 1883; redactor de El Uruguay y fundador de El Eco de Entre Ríos (Urquiza Almandóz, 1965, II, 380, 532; III, 257 y 328).
- <sup>101</sup> Juan Antonio Mantero a J. Roca, 1882, AGN, Sala VII, arch. Roca, Leg.28.
- <sup>102</sup> M. Derqui a J. Roca, Corrientes, 10-XI-1884 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42).
- <sup>103</sup> Emilio Villafañe a V. de la Plaza, Paraná, 9-IX-1884 (AGN, Sala VII, Arch. V. de la Plaza, Leg.392).
- <sup>104</sup> Escalera y Zuviría a J. Celman, Rosario, 16-V-1885 (AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.17).
- <sup>105</sup> ver Dagrossa (1990-91).
- <sup>106</sup> Halperín Donhi, 1985, 190. Para un estudio de la emergencia de una magistratura electa en Estados Unidos, ver Hall (1983).
- <sup>107</sup> L. B. Sotomayor a J. Roca, Catamarca, 8-VI-1885, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.45.
- <sup>108</sup> José Daza a J. Roca, Catamarca, 12-VI-1885, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.45.
- <sup>109</sup> marido de María Luisa Padilla Nougués, hermana mayor del Gobernador Ernesto Padilla, y sobrina carnal de los Rochistas Tiburcio y Angel Cruz Padilla Puente y de los Juaristas José e Isaías Padilla.
- <sup>110</sup> Lucas Córdoba a J. A. Roca, Tucumán, 22-VI-1896, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.72.

<sup>111</sup> propiedad de un tal Nicanor Garramuño.

<sup>112</sup> por insultar en un escrito, donde tenía entablado juicio contra El Zonda, "...a la situación, al Juez [Sánchez] Benavídez y al redactor de El Zonda, con quien tiene añejo pleito de injurias" (Vicente C. Mallea a J. A. Roca, San Juan, 23-VII-1883, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.32).

<sup>113</sup> Novoa había aceptado la Presidencia de la Cámara de Justicia de Córdoba.

<sup>114</sup> El 27 de Enero Absalón Rojas le escribe a Roca informándolo que "...Larsen y otros han sido reducidos a prisión. Esta es una de tantas sonceras que se cometen en mi tierra y quizá de las peores que haya habido motivo que justifique la prisión de Larsen, cuanto porque es enconar mas los ánimos y alarmar la opinión fuera de Santiago, con estas medidas tan estremas. Pero yo no estraño esto, porque hay cerca de Gallo algunos que son salvajes en sus odios. Yo no pretendo tampoco santificar a Larsen, pues lo conozco y sé que tiene un carácter impetuoso, que quiere y odia con vehemencia y le falta la calma y reposo necesarios para soportar las contrariedades de la vida. Creo que Larsen me escuchaba y puedo asegurar que su prisión, que tiene por fundamento un supuesto plan de revolución [Rochista], es injusta, pues que si algún pensamiento loco existió en algún momento de despecho o de exaltación, ese pensamiento no hubiera madurado por cuanto, como le decía a Vd. en mi anterior, no encontrarían apoyo en los elementos del partido, en virtud de haberlos yo vinculado ya al Gobierno, o mejor dicho a Telasco [Castellanos] personalmente" (Absalón Rojas a J. Roca, Tucumán, 27-I-1880, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.9). El propio Larsen le escribía a Rocha contándole que "...hasta hoy que van 17 días no se me ha dicho la causa de mi prisión ni se ha dictado auto de prisión, me detiene por simple orden superior y para soltarme andan buscando de que manera pueden hacerlo sin declarar que no hay mérito para proceder contra mí. Estos últimos tiempos me ocupaba en estudios históricos, no salía de casa, ni hablaba con nadie; de esta actitud sacaron que algo tramaba y como son muy miedosos, los candidatos influyeron ayudándoles la mujer del Gobernador para que me aprisionaran. Quizá pronto esté en libertad sin instruirse la causa, para la cual no hay mérito, pero aunque esto suceda, no se me escapa que Goyena y Avellaneda han de poner dificultades a mi nombramiento para el Juzgado Federal" (Gabriel Larsen del Castaño a Dardo Rocha, Santiago del Estero, 11-II-1880, AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.226). Sin embargo, Jaime Vieyra sostenía que "...se ha tenido con él toda clase de consideraciones y no se lo ha metido preso sino cuando se han tenido las pruebas evidentes de la revolución, y para que Vd. crea más en ella le diré que Roca desde Córdoba fué el primero que la denunció pues a él fueron a proponérsela pidiéndole su apoyo y cuando él no les aceptó fueron a esa a ponerse de acuerdo con ilusos que nunca faltan" (Jaime Vieyra a D. Rocha, Santiago del Estero, 11-II-1880, AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.226).

<sup>115</sup> Marcial Catalán a Julio A. Roca, La Rioja, 11-III-1898 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.77).

<sup>116</sup> Bazán, 1967, 652.

<sup>117</sup> casado con una hija del clan de los Carrillo, de filiación Barcenista (Uriburista).

<sup>118</sup> Francisco J. Ortiz a J. Roca, Salta, 25-XII-1882 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.28; Teodosio Temístocles Carrizo a Victorino de la Plaza, Jujuy, 17-III-1883 (AGN, Doc. Donada, Arch. V. de la Plaza, Sala VII, 5-1-6, fs.319; y Teodoro Sánchez de Bustamante a J. Roca, Jujuy, 18-V-1883 (AGN, Documentación Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.31).

<sup>119</sup> Zimmermann, 1994, 7.

<sup>120</sup> Toribio Mendoza a J. Roca, San Luis, 22-XII-1880, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.13.

<sup>121</sup> Nicasio Oroño c/su cuñado Camilo Aldao, s/liquidación de sociedad de capital e industria para contratar la proveeduría del Ejército del Gobierno de la Confederación, Fallos de la Corte Suprema, Causa LXXV, t.VIII, 1875, p.450-452; Nicasio Oroño c/ José Ramón Aldao p/rendición de cuentas, Causa CL, t.IX, 1877, p.301-303; Causa XLVIII, 1885, t.XIX, p.182-183; Causa CXVII, 1888, v.34, 223-226; Dr. Manuel M. Zavalla c/ Domingo Cullen, s/tierras en el paraje de Ascochinga, Causa XIX, 1889, v.33, 58-61; José Iturraspe c/su sobrino José Freire, s/justificación y cobro al Gobierno Nacional del valor de los perjuicios causados en sus bienes de campo, Causa LVIII, t.I, 1871, p.311-316; y José Iturraspe, Cónsul Oriental y Vice-Cónsul de Portugal en Santa Fé c/ Petrona Candiotti de Iriondo, Causa CXXIII, t. X, 1877, p.383-386. Ver también Bonaudo y Sonzogni, 1992, 89.

<sup>122</sup> por contar entre sus cinco miembros al Dr. Zenón Martínez y Cabanillas y al Dr. Blanco, el uno cuñado y el otro socio del ex-Gobernador y entonces Senador Nacional José Gálvez (Carlos Cejas a J. Roca, Santa Fé, 9-IX-1891, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.76).

<sup>123</sup> el mismo que había servido en San Luis.

<sup>124</sup> ex-Juez Federal.

<sup>125</sup> Pedro Nolasco Arias a J. A. Roca, Rosario, 7-VI-1896, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.72. Arias aludía interesadamente a este parentesco porque sabía que Julio A. Roca era sobrino carnal de Genoveva Paz Mariño, mujer de Pío Figueroa Aráoz y por tanto primo hermano de los Figueroa Paz.

<sup>126</sup> Benito E. Pérez a Julio A. Roca, Paraná, 3-VI-1896 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg.72).

<sup>127</sup> C. M. Zavalla a Julio A. Roca, Paraná, 3-VIII-1898 (AGN, Sala VII, Archivo Roca, Leg. 80).

<sup>128</sup> Hijo del Gobernador José Pío Cisneros y de Anastasia Sánchez de Loria.

<sup>129</sup> Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 2a. Sesión de Prórroga, p.100.

<sup>130</sup> A. Belín Sarmiento a Dardo Rocha, San Juan, 12-XI-1884, AGN, Sala VII, Arch. D. Rocha, Leg.214.

<sup>131</sup> en un juicio promovido por Delfín Leguizamón contra un amigo de Ortiz por supuestas violaciones de la libertad de sufragio en la elección de Diputados Nacionales del 24 de Febrero de 1878.

<sup>132</sup> Francisco J. Ortiz a Victorino de la Plaza, Salta, 2-X-1878 (AGN, Archivo Victorino de la Plaza, Correspondencia y Documentos Particulares, 1877-78, Sala VII, 4-7-14, fs.687).

<sup>133</sup> Juan Solá a Victorino de la Plaza, Salta, 30-VI-1878 (AGN, Doc. Donada, Arch. V. de la Plaza, Sala VII, 4-7-14, fs.575).

<sup>134</sup> Francisco J. Ortiz a Victorino de la Plaza, Salta, 12-V-1878 (AGN, Archivo Victorino de la Plaza, Correspondencia y Documentos Particulares, 1877-78, Sala VII, 4-7-14, fs.477).

<sup>135</sup> *Ibíd.*

<sup>136</sup> En Entre Ríos, el Juez Federal Mariano Tezanos Pintos era hermano del Diputado Nacional Manuel Tezanos Pintos. En Santa Fé, los Jueces Federales Fenelón y José María Zuviría eran hermanos carnales. Y el Juez Federal Gualberto Escalera era sobrino carnal de los Jueces Zuviría. En Tucumán, el Gobernador Benjamín Aráoz Ormaechea era hermano del Juez Federal Luis Felipe Aráoz. Y el Juez Federal Federico Helguera Molina era hijo del Gobernador Federico Helguera Garmendia y primo hermano del Gobernador y Diputado Nacional Pedro Alurralde. Y el Juez Federal Francisco L. García era pariente del Diputado Nacional Silvano Bores. En Salta, los Jueces, Fiscales y Convencionales Carlos, Flavio, Vicente y Julio Arias Romero eran hermanos carnales. El Fiscal Pedro José Urriburu era sobrino carnal del Juez Federal José Evaristo Urriburu. El Ministro de la Corte Vicente Tamayo Ovejero era hijo del Diputado Nacional Sidney Tamayo Gurruchaga. Y en este siglo, el Juez Federal Martín Gómez Rincón era sobrino carnal del Senador Nacional Francisco J. Ortíz Viola. En La Rioja, el Juez Federal Carlos Luna Herrera era hermano del Diputado Nacional Félix Luna. En Córdoba, el Juez Federal Nicolás Berrotarán era sobrino carnal de los Diputados y Gobernadores Félix y Eleázar Garzón. En San Luis, el Juez Federal Valentín Luco Laborde era hijo del que fuera Ministro de Gobierno de Rafael Cortés, Valentín Luco. Y en Corrientes, el Juez del Crimen (1884) Juan José Lubary Llano era sobrino del Gobernador Manuel Derqui.

<sup>137</sup> En algunos pocos casos, como en el de los Jueces José Evaristo Urriburu y Delfín Leguizamón, se desposaron con parientas próximas, primas hermanas o primas segundas. En Salta, los Ministros de la Corte de Justicia Miguel F. Costas Fleming y Carlos Zambrano Orihuela eran cuñados. En San Juan, el Juez Federal Nataniel Morcillo era suegro del Gobernador Carlos Doncel Villanueva. En Salta, el Camarista Isidoro López Plaza era cuñado del Ministro Eduardo Wilde

García, y suegro del Camarista José María Solá. En Jujuy, el Juez Federal Macedonio Graz era concuñado del Gobernador José María Álvarez Prado. En Santiago del Estero, el Juez Federal Benjamín Palacio Santillán era cuñado del Diputado Nacional Napoleón Zavalía Gondra. Y en Tucumán, los Jueces Federales Federico Helguera Molina y Ernesto Padilla Nougés también eran cuñados. Y el Juez Federal Agustín Justo de la Vega Granillo era cuñado de los Gobernadores Marco Manuel Avellaneda y Juan Manuel Terán Alurralde.